GD-2026-04-0298

Departamento del Putumayo - Municipio de Colón, 29 de abril de 2026.

DOCTORA

ANA MILENA MORA MORENO
Secretaria de Salud Departamental

Mocoa, Putumayo

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PLAZO ACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 040-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

JUAN PABLO JAMIOY JOJOA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.890 de Sibundoy (Putumayo), actuando en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Pío XII de Colón (Putumayo), nombrado mediante Decreto No. 108 del 27 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta No. 418 de la misma fecha, de manera respetuosa me permito solicitar la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 040-2024, por el término de dos (02) meses adicionales, fijando como nueva fecha de terminación el día 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar la ejecución integral del contrato

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos relevantes que han incidido directamente en la ejecución del convenio.

HECHOS:

PRIMERO: La E.S.E. Hospital Pío XII de Colón (Putumayo) y la Gobernación del Departamento del Putumayo celebraron el Convenio Interadministrativo N° 040-2024, cuyo objeto consiste en la adquisición de equipos, dispositivos y mobiliario necesarios para la operatividad institucional, el fortalecimiento de la capacidad resolutiva y la mejora continua en la prestación de servicios de salud a la población del Alto Putumayo, por un valor total de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) M/CTE.

SEGUNDO: En desarrollo del convenio, la E.S.E. ha adelantado de manera diligente y conforme a los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia administrativa, las gestiones presupuestales, administrativas, técnicas y financieras necesarias para viabilizar su ejecución en la vigencia 2026, incluyendo la incorporación de los recursos al presupuesto institucional, con el propósito de garantizar su adecuada destinación al fortalecimiento de la infraestructura dotacional y tecnológica de la entidad.

TERCERO: A la fecha, la E.S.E. Hospital Pío XII se encuentra adelantando la etapa precontractual, dentro de la cual se han desarrollado y continúan ejecutándose las actividades de estructuración técnica, jurídica, financiera y logística del proceso de selección del contratista, conforme a lo dispuesto en su Manual de Contratación y en

PROYECTÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ
Carlos Jojoa Carvajal Coordinador de Programas y Convenios	Duyana Marybell Guerron Escovar – Jurídica	José Everardo Cuasquer Quenguan Subgerente Administrativo y Financiero	Dr. Juan Pablo Jamioy Jojoa Gerente E.S.E.

observancia de los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad, con miras a asegurar una adquisición eficiente, pertinente y ajustada a las necesidades institucionales.

CUARTO: Para la adecuada culminación de dicha etapa y la continuidad del proceso contractual, se requiere disponer de un término adicional razonable que permita consolidar integralmente las actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas en curso, garantizando una selección objetiva del contratista, la correcta inversión de los recursos públicos y la materialización efectiva del objeto convenido, en beneficio del fortalecimiento institucional y de la atención en salud de la población usuaria.

QUINTO: En ese sentido, el plazo actualmente vigente resulta limitado frente a la necesidad de asegurar la continuidad del proceso contractual en condiciones óptimas de calidad, eficiencia, oportunidad y seguridad jurídica, así como la ejecución integral del objeto del convenio, orientado al fortalecimiento estructural, operativo y tecnológico de la E.S.E. Hospital Pío XII, como institución esencial para la garantía del derecho fundamental a la salud en su área de influencia.

FUNDAMENTOS:

Conforme a los hechos expuestos, y una vez habilitada la ejecución del objeto contractual, se hace necesario contar con el tiempo suficiente que permita adelantar de manera integral el proceso contractual requerido.
En este sentido, el plazo disponible no resulta adecuado para surtir las etapas propias del proceso de selección del contratista, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E. (Resolución No. 1163 de 2024), el cual dispone expresamente lo siguiente…

"ARTÍCULO 40. DE LOS CONTRATOS SEGÚN LAS CUANTÍAS. En la E.S.E. Hospital Pio XII, se tendrán los siguientes contratos, según su cuantía:

a. Contratos de mínima cuantía. Son aquellos contratos cuyo valor sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

b. Contratos de menor cuantía. Serán de menor cuantía los contratos cuyos valores superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV y sean inferiores a seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.

c. Contratos de mayor cuantía. Son aquellos contratos cuyo valor supere los seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.

CAPITULO VI

DE LAS FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTICULO 41. FORMAS DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PIO XII: Con sujeción a las

reglas contenidas en éste Manual, sin perjuicio y desconocimiento de normas superiores sobre formas de contratación, se establecen las siguientes formas de contratación así:

- *Contratación directa.*

PROYECTÓ Carlos Jojoa Carvajal Coordinador de Programas y Convenios	**REVISÓ** Duyana Marybell Guerron Escovar – Jurídica	**REVISÓ** José Everardo Cuasquer Quenguan Subgerente Administrativo y Financiero	**APROBÓ** Dr. Juan Pablo Jamioy Jojoa Gerente E.S.E.

- ***Contratación por invitación por oficio a cotizar.***
- *Contratación por convocatoria publica*
- *Declaratoria de Urgencia Manifiesta.*
- *Otros mecanismos de selección de contratistas.*

CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN POR OFICIO A COTIZAR: *Cuando se trate de contratos que se ajusten a la menor cuantía, la E.S.E. Hospital Pio XII, convocara a posibles oferentes, para que en igualdad de oportunidades y bajo las condiciones de contratación que ella establezca, presente oferta y ella pueda escoger la más conveniente.*

Para éste tipo de contratación se requiere de la asesoría del comité de compras y contratación hasta la evaluación de las ofertas.

En todo caso, como mínimo, se surtirá el proceso de la siguiente forma:

1. *Adelantar estudios previos que justifiquen la necesidad de la contratación. Este documento debe ajustarse en todo caso a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del bien o servicio a contratar, atendiendo los criterios de selección objetiva.*

2. *Elaboración de un pliego de condiciones o términos de referencia, en los que se consignen mínimo los siguientes datos:*

- *El objeto del contrato.*
- *Los requisitos que debe acreditar el oferente.*
- *Características de los servicios, o bienes que requiere la E.S.E. Hospital Pio XII.*
- *Plazo para presentar la oferta.*
- *Documentos que debe presentar el oferente.*
- *Calificación jurídica, financiera y técnica.*
- *Plazo de ejecución del objeto a contratar.*
- *Término para suscripción del contrato y legalización.*
- *Causas para hacer efectiva la póliza de seriedad de presentación de la oferta si se exige.*
- *Recibo de las ofertas en el término indicado.*
- *Evaluación técnica, jurídica y económica de las ofertas por el comité de compras y contratación.*
- *Comunicación de la evaluación a todos los oferentes invitados.*

PROYECTÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ
Carlos Jojoa Carvajal Coordinador de Programas y Convenios	Duyana Marybell Guerron Escovar – Jurídica	José Everardo Cuasquer Quenguan Subgerente Administrativo y Financiero	Dr. Juan Pablo Jamioy Jojoa Gerente E.S.E.

- *Resolución de adjudicación.*

Suscripción del contrato. (Si este no se allana a suscribir el contrato, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta si le fue exigida y podrá el Gerente seleccionar la segunda oferta más favorable para la E.S.E. Hospital Pio XII; en todo caso se puede suscribir contrato con solo una oferta evaluada satisfactoriamente).

Bajo este contexto, el procedimiento de selección implica el desarrollo de múltiples etapas sucesivas, desde la estructuración del proceso hasta la adjudicación, las cuales deben adelantarse garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, planeación, economía, eficiencia y continuidad del servicio público. En consecuencia, dicho procedimiento demanda un término no inferior a treinta (30) días calendario, sin que resulte viable surtirlo de manera integral en un plazo menor sin afectar la adecuada estructuración, evaluación y formalización del proceso contractual.

A lo anterior, se suma que el objeto del convenio consiste en la adquisición de equipos, dispositivos y mobiliario hospitalario, el cual no se limita a la simple entrega de bienes, sino que comprende actividades conexas y necesarias como la logística, transporte, instalación, verificación técnica, puesta en funcionamiento y capacitación básica al personal encargado, lo que exige un periodo razonable de ejecución material.

En consecuencia, el plazo actualmente vigente resulta insuficiente teniendo en cuenta que su correcta ejecución no solo implica la adquisición de los bienes, sino su adecuada instalación y operación dentro de la infraestructura hospitalaria, aspectos que inciden de manera directa en la continuidad y calidad de la prestación del servicio público de salud.

De lo expuesto se desprende que, la ejecución del convenio requiere necesariamente la articulación de tres fases claramente diferenciadas: una etapa precontractual de selección del contratista, una etapa contractual de ejecución técnica del suministro y una etapa postcontractual de verificación y liquidación, todas ellas indispensables para garantizar la ejecución idónea del objeto contractual.

En este contexto, la ampliación del plazo por dos (02) meses resulta razonable y necesaria, en la medida en que permite no solo culminar adecuadamente el proceso de selección del contratista, sino también ejecutar de manera integral el objeto contractual, garantizando la correcta inversión de los recursos públicos y la obtención del resultado esperado en beneficio de la comunidad usuaria del hospital.

Hasta este punto, es evidente que todas las anteriores situaciones justifican la necesidad de disponer de un plazo adecuado y por ende superior al actualmente pactado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 040-2024 DEL 2024, máxime si, además de las etapas precontractual y contractual antes descritas, se debe contar con el convenio vigente para que la E.S.E. Hospital Pío XII adelante la etapa postcontractual del caso.

En concordancia con lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, resulta pertinente señalar que el ordenamiento jurídico faculta a las entidades estatales para adoptar medidas como la ampliación de plazos, cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación.

En este sentido, la normativa aplicable ha previsto expresamente la posibilidad de introducir ajustes a los contratos estatales en función de su correcta ejecución. Así, se ha indicado que:

"Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por una buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión…"

PROYECTÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ
Carlos Jojoa Carvajal Coordinador de Programas y Convenios	Duyana Marybell Guerron Escovar – Jurídica	José Everardo Cuasquer Quenguan Subgerente Administrativo y Financiero	Dr. Juan Pablo Jamioy Jojoa Gerente E.S.E.

De igual forma, en relación con el cumplimiento de los fines estatales, se ha establecido que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados…"

Así mismo, en materia de autonomía de la voluntad y posibilidad de ajustar las condiciones contractuales, se ha previsto que:

"…las entidades estatales pueden incluir en los contratos las cláusulas que las partes consideren necesarias, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada…"
En este contexto, y atendiendo la prevalencia del interés general, se ha señalado igualmente que: *"…debe considerarse la satisfacción del interés general como principio rector, lo cual implica la adopción de decisiones que permitan garantizar la adecuada ejecución del contrato y la prestación del servicio…"*

Ahora bien, es importante precisar que la contratación estatal constituye un instrumento orientado al cumplimiento de los fines del Estado y a la satisfacción del interés general, lo cual faculta a la administración para adoptar soluciones técnicas frente a situaciones que inciden en la ejecución contractual, con el propósito de asegurar la atención de la necesidad que dio origen al proceso y la continuidad del servicio.

En ese mismo sentido, y en el marco de la autonomía de la voluntad, es viable que las partes incorporen o ajusten condiciones contractuales, siempre que no contravengan la Constitución, la ley ni los principios que rigen la contratación pública, garantizando así la eficiencia y continuidad de la actividad contractual.

En palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión (…) excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato (…) y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle…"*, lo cual reafirma la procedencia de ajustes contractuales cuando estos resultan necesarios para su adecuada ejecución.

De conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Pío XII (Resolución No. 1163 de 2024), la prórroga solicitada resulta jurídicamente procedente, en la medida en que responde al deber de la administración de garantizar la correcta ejecución de los contratos y el logro de los fines perseguidos con la contratación.

Finalmente, es preciso destacar que los recursos asignados mediante el convenio permitirán fortalecer la capacidad y calidad de los servicios de salud ofrecidos por la E.S.E., contribuyendo directamente al cumplimiento de su objeto misional. Su implementación facilitará una atención más integral y oportuna a los usuarios del Alto Putumayo, así como una mejora en la capacidad de respuesta institucional, particularmente en áreas estratégicas como la salud mental.

En este contexto, la ejecución del convenio se alinea con los principios de equidad, accesibilidad y continuidad del servicio público de salud, razón por la cual la ampliación del plazo no solo resulta necesaria, sino también coherente con la finalidad de garantizar una atención digna y de calidad a la población.

PROYECTÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ
Carlos Jojoa Carvajal Coordinador de Programas y Convenios	Duyana Marybell Guerron Escovar – Jurídica	José Everardo Cuasquer Quenguan Subgerente Administrativo y Financiero	Dr. Juan Pablo Jamioy Jojoa Gerente E.S.E.

En este contexto, la E.S.E. Hospital Pío XII se encuentra en condiciones administrativas, técnicas y jurídicas para dar inicio inmediato al proceso de selección del contratista, una vez aprobada la presente prórroga, contando con los insumos necesarios para su estructuración y desarrollo.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, y en virtud de las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas expuestas, solicito respetuosamente se autorice la prórroga del Convenio Interadministrativo N° 040-2024 por el término de dos (02) meses adicionales a partir del 01 de mayo hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar su ejecución integral en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia

Agradezco de antemano su atención y la celeridad en la revisión y aprobación de la solicitud de prórroga, lo cual es fundamental para garantizar la operatividad de la E.S.E. Hospital Pío XII.

Por favor notificar la respuesta a los siguientes correos institucionales:

gerencia@esehospitalpioxiicolonputumayo.gov.co,
subgerencia financiera@esehospitalpioxiicolonputumayo.gov.co

Cordialmente,

JUAN PABLO JAMIOY JOJOA
GERENTE ESE HOSPITAL PIO XII
DECRETO DEL 27 DE MARZO 2024

PROYECTÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ
Carlos Jojoa Carvajal Coordinador de Programas y Convenios	Duyana Marybell Guerron Escovar – Jurídica	José Everardo Cuasquer Quenguan Subgerente Administrativo y Financiero	Dr. Juan Pablo Jamioy Jojoa Gerente E.S.E.

ADICIONAL EN TIEMPO No.	07	**DEL**	30/04/2026	**CONVENIO N.º**	CVI-040-2024	**DE**	24/10/2024
CONVENIENTE				**E.S.E. HOSPITAL PIO XII**			

TIPO DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO				
CONVENIENTE	**E.S.E. HOSPITAL PIO XII**			**APORTES**	
VALOR INICIAL	$800.000.000	**VALOR**	$800.000.000	**CONVINIENTE**	$5.000.000
				GOBERNACIÓN	$795.000.000
		VALOR INTERVENTORÍA	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
VALOR SEGÚN MODIFICATORIO No.	N/A	**VALOR**	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
		VALOR INTERVENTORÍA	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.				
PLAZO	Se estima que la actividad objeto de la necesidad del contrato se desarrollará a partir de que perfeccione y se suscriba el acta de inicio por las partes y el supervisor del convenio, sin que exceda la vigencia fiscal 2024, esto es 31 de diciembre de 2024.				
FECHA DE INICIO	6/11/2024		**FECHA DE TERMINACION 1**	31 DE DICIEMBRE DE 2024	
PRORROGA (1)	TRES (03) MESES		FECHA TERMINACIÓN 1	31/03/2025	
SUSPENSIÓN 01	DOS (02) MESES		FECHA TERMINACIÓN	31/05/2025	
PRORROGA (2)	DOS (02) MESES		FECHA TERMINACIÓN	31/07/2025	
PRORROGA (3)	DOS (02) MESES		FECHA	30/09/2025	

		TERMINACIÓN	
PRORROGA (4)	DOS (02) MESES	FECHA TERMINACIÓN	30/11/2025
PRORROGA (5)	UN (01) MES	FECHA TERMINACIÓN	31/12/2025
PRORROGA (6)	CUATRO (04) MESES	FECHA TERMINACIÓN	30/04/2026
PRORROGA (6)	DOS (02) MESES	FECHA TERMINACIÓN	29/06/2026

Entre los suscritos a saber: Doctora **ANA MILENA MORA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.746.305 de Popayán , obrando en calidad de **Secretaria de Salud del Departamento del Putumayo,** según Decreto No. 049 del 5/08/2024 y Acta de posesión No. 043 del 05/08/2024, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3 literal b, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto N° 323 del 19/08/2021 emitida por el Gobernador del Putumayo, por el cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto, en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte, y por la otra **ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN**, con NIT 891201845 representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO JAMIOY JOJOA**, identificado con C.C No 97.470.890 de Sibundoy (P), y que en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar la presente LA PRORROGA No. 07 al convenio interadministrativo N.º **CVI-040-2024**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la E.S.E. HOSPITAL PIO XII el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”.

2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024,las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la **ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN** el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y

MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.".

4. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024,las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

5. Que, a solicitud de la ESE, el día 26 del mes de diciembre del año 2024, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo del convenio por un lapso de tres (3) meses, quedando por lo tanto prorrogado desde el día 1 de enero de 2025 y hasta el día 31 de marzo del año 2025.

6. Que, a solicitud de la ESE, el día 31 del mes de marzo del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la suspensión del plazo del convenio por un lapso de dos (2) meses, quedando por lo tanto suspendido desde esa data y hasta el día 31 de mayo del año 2025.

7. Mediante el oficio recibido el 26 de mayo de 2025, la E.S.E. Hospital PIO XII solicita el reinicio del plazo y una prórroga de dos (2) meses del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024. La solicitud se fundamenta en que el proceso contractual exige al menos 10 días hábiles, y se requiere un tiempo mínimo de 30 días para la adquisición, instalación y capacitación asociadas al objeto del convenio.

8. Que a solicitud de la ESE, se realizó reinicio y mediante la Prorroga No. 02 del día 30 del mes de mayo año 2025, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo por un lapso de dos (2) meses más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 31 de Julio del año 2025.

9. Que, a solicitud de la ESE, el día 30 del mes de julio del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo por un lapso de dos (2) meses más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 30 de septiembre del año 2025.

10. Mediante el oficio recibido el 11 de septiembre de 2025, la E.S.E. Hospital Pio XII solicitó la prórroga de dos (2) meses del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024. Dado que en que el proceso contractual de compraventa adelantado por la E.S.E. se debe contar con precios de mercado actualizados ala fechas de los equipos, dispositivos y mobiliario a adquirir a fin de no denotarse un desequilibrio contractual. Esta situación ha generado retrasos que impiden cumplir con la entrega dentro del plazo inicialmente establecido, que iba al 30 de septiembre 2025, por lo cual se requiere una ampliación del plazo contractual para permitir la culminación adecuada del objeto contratado y otorgar al futuro contratista de un plazo razonable para la ejecución de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII MUNICIPIO DE COLÓN,

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, por lo que las partes acordaron ampliar el plazo hasta el 30 de noviembre de 2025.

11. Que el representante legal de la ESE Hospital PIO XII remitió a la Secretaría de Salud Departamental, Solicitud de modificatorio y prorroga al Convenio Interadministrativo CVI-040-2024 *“*“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”., mediante el cual se solicitó la PRORROGA por un (01) mes y modificatorio N° 1. Esta solicitud se fundamenta en la imposibilidad actual de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) para adelantar el proceso contractual requerido dentro del plazo restante de ejecución del convenio. La mencionada imposibilidad obedece a que dada la modificación y ajuste de las características técnicas del proyecto, sin alterar su alcance ni comprometer el presupuesto asignado se debe modificar el presente convenio.

12. Que, el día 21 del mes de noviembre del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo por un lapso de un (01) mes más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 31 de diciembre del año 2025.

13. Que, el día 30 del mes de diciembre del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo por un lapso de cuatro (04) meses más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 30 de abril del año 2026.

14. Que el representante legal de la ESE Hospital PIO XII remitió a la Secretaría de Salud Departamental, Solicitud de prorroga al Convenio Interadministrativo CVI-040-2024 *“*“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”., mediante el cual se solicitó la PRORROGA por dos (02) meses. Esta solicitud se fundamenta en la imposibilidad actual de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) para adelantar el proceso contractual requerido dentro del plazo restante de ejecución del convenio por lo que se ve necesario realizar la ampliación del plazo inicial de ejecución del convenio por un término de 2 meses, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra actualmente en etapa de precontractual. Dicha ampliación resulta necesaria y justificada, toda vez que el desarrollo del procedimiento contractual demanda el cumplimiento de las etapas legales y administrativas establecidas en la normatividad vigente, lo cual incide directamente en la disponibilidad efectiva del tiempo requerido para la ejecución integral de las actividades pactadas. En ese sentido, la prórroga tiene como finalidad garantizar condiciones adecuadas para la correcta ejecución del convenio, asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y permitir el cumplimiento oportuno de los objetivos previstos, sin afectar la legalidad, la planeación ni la transparencia del proceso contractual.

15. En este caso, la modificación planteada no altera el núcleo esencial del objeto contractual ni modifica la naturaleza global del proyecto, el cual mantiene su finalidad original: dotar con tecnología, mobiliario e instrumental médico a la nueva sede de mediana y alta

complejidad del hospital. Tampoco se modifica el presupuesto asignado ni el lugar de ejecución, asegurando así la coherencia con el proyecto aprobado y financiado inicialmente.

16. La causa que motiva el ajuste es real y cierta, ya que se deriva de la necesidad de garantizar que los bienes a adquirir sean tecnológicamente vigentes, estén disponibles en el mercado y respondan a las condiciones actuales de prestación del servicio, considerando que la sede ya se encuentra en funcionamiento con una ocupación superior a la recomendada. De esta manera, la modificación obedece a un criterio de eficiencia y eficacia en el gasto público, alineándose con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y con los principios rectores de la contratación estatal.
17. Adicionalmente, conforme a lo establecido en las directrices del Banco de Proyectos y en el formato *"Requisitos para actualización y/o ajustes de proyectos" (código FT-GPR-000)*, este tipo de modificaciones son procedentes siempre que se mantenga el objetivo inicial, se optimice la inversión y se garantice la coherencia técnica con los estándares actuales. En este caso, la actualización del estudio de mercado y la revisión detallada de los elementos de dotación proyectados cumplen con dichos criterios, fortaleciendo la pertinencia técnica del proyecto sin comprometer su alcance aprobado.
18. En el plano jurisprudencial, el Consejo de Estado ha señalado que la mutabilidad contractual tiene límites claros, entre ellos: (i) que la modificación persiga la satisfacción del interés público, (ii) que esté respaldada por circunstancias verificables y (iii) que tenga sustento legal. Así mismo, ha advertido que no es posible, bajo la figura de ajustes o modificaciones, transformar de manera sustancial el objeto o las condiciones esenciales del contrato. En el presente caso, los cambios cumplen estos límites, pues no constituyen una novación ni alteran el propósito central, sino que fortalecen la capacidad operativa y la calidad de los servicios ofrecidos por la E.S.E.
19. En conclusión, la modificación propuesta es jurídicamente procedente, respeta los límites materiales establecidos por la normativa, atiende a razones de interés general y optimiza la ejecución de los recursos públicos. Este ajuste no solo se ajusta al marco legal y jurisprudencial aplicable, sino que además fortalece la sostenibilidad institucional y la calidad de la atención en salud, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación pública en Colombia.

20. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce el Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la presente viabilidad para prorrogar el Convenio No **CVI-040-2024** por el término de DOS (02) MESES, teniendo en cuenta la necesidad de continuar fortaleciendo el sistema de salud del municipio de Colón, (Putumayo) y de esta manera dar continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios de este municipio.

21. Que el Convenio No. CVI-040-2024 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

22. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario1; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.1…"

23. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

24. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

25. "El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

26. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia

1

y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

27. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato de comodato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

28. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 7 al presente convenio.

29. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", por el termino de dos (02) MESES contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 29/06/2026

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El convenido se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga y modificatorio para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales no modificadas por el presente documento permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prorroga serán asumidas por el CONVENIDO ara abordar el estudio de la oferta la Entidad contesta las siguientes preguntas: en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Putumayo.

el presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma secop ii, a través de los usuarios

San Miguel Agreda de Mocoa,30 de abril de 2026

Señora:
ANA MILENA MORA MORENO
Secretaria de Salud Departamental
Ordenadora del Gasto mediante Decreto N°002 del 3 de enero de 2025 modificado por el Decreto No 301 del 20 de octubre de 2025
Decreto de nombramiento No 249 del 5/08/2025
Acta de posesión No 043 del 5/08/2025
Gobernación del Putumayo

OBJETO: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."**

CONVENIDO: **E.S.E. HOSPITAL PIO XII**

Cordial saludo,

Para la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración de la PRORROGA N° 7 al convenio interadministrativo N.º CVI-040-2024 cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO." celebrado con la **E.S.E. HOSPITAL PIO XII**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la E.S.E. HOSPITAL PIO XII el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.".

2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024,las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la **ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN** el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.".

4. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024,las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

5. Que, a solicitud de la ESE, el día 26 del mes de diciembre del año 2024, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo del convenio por un lapso de tres (3) meses, quedando por lo tanto prorrogado desde el día 1 de enero de 2025 y hasta el día 31 de marzo del año 2025.

6. Que, a solicitud de la ESE, el día 31 del mes de marzo del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la suspensión del plazo del convenio por un lapso de dos (2) meses, quedando por lo tanto suspendido desde esa data y hasta el día 31 de mayo del año 2025.

7. Mediante el oficio recibido el 26 de mayo de 2025, la E.S.E. Hospital PIO XII solicita el reinicio del plazo y una prórroga de dos (2) meses del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024. La solicitud se fundamenta en que el proceso contractual exige al menos 10 días hábiles, y se requiere un tiempo mínimo de 30 días para la adquisición, instalación y capacitación asociadas al objeto del convenio.

8. Que a solicitud de la ESE, se realizó reinicio y mediante la Prorroga No. 02 del día 30 del mes de mayo año 2025, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo por un lapso de dos (2) meses más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 31 de Julio del año 2025.

9. Que, a solicitud de la ESE, el día 30 del mes de julio del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo por un lapso de dos (2) meses más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 30 de septiembre del año 2025.

10. Mediante el oficio recibido el 11 de septiembre de 2025, la E.S.E. Hospital Pio XII solicitó la prórroga de dos (2) meses del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024. Dado que en que el proceso contractual de compraventa adelantado por la E.S.E. se debe contar con precios de mercado actualizados ala fechas de los equipos, dispositivos y mobiliario a adquirir a fin de no denotarse un desequilibrio contractual. Esta situación ha generado retrasos que impiden cumplir con la entrega dentro del plazo inicialmente establecido, que iba al 30 de septiembre 2025, por lo cual se requiere una ampliación del plazo contractual para permitir la culminación adecuada del objeto contratado y otorgar al futuro contratista de un plazo razonable para la ejecución de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, por lo que las partes acordaron ampliar el plazo hasta el 30 de noviembre de 2025.

11. Que el representante legal de la ESE Hospital PIO XII remitió a la Secretaría de Salud Departamental, Solicitud de modificatorio y prorroga al Convenio Interadministrativo CVI-040-2024 “"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”., mediante el cual se solicitó la PRORROGA por un (01) mes y modificatorio N° 1. Esta solicitud se fundamenta en la imposibilidad actual de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) para adelantar el proceso contractual requerido dentro del plazo restante de ejecución del convenio. La mencionada imposibilidad obedece a que dada la modificación y ajuste de las características técnicas del proyecto, sin alterar su alcance ni comprometer el presupuesto asignado se debe modificar el presente convenio.

12. Que, el día 21 del mes de noviembre del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo por un lapso de un (01) mes más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 31 de diciembre del año 2025.

13. Que, el día 30 del mes de diciembre del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo por un lapso de cuatro (04) meses más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 30 de abril del año 2026.

14. Que el representante legal de la ESE Hospital PIO XII remitió a la Secretaría de Salud Departamental, Solicitud de prorroga al Convenio

Interadministrativo CVI-040-2024 “"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”., mediante el cual se solicitó la PRORROGA por dos (02) meses. Esta solicitud se fundamenta en la imposibilidad actual de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) para adelantar el proceso contractual requerido dentro del plazo restante de ejecución del convenio por lo que se ve necesario realizar la ampliación del plazo inicial de ejecución del convenio por un término de 2 meses, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra actualmente en etapa de precontractual. Dicha ampliación resulta necesaria y justificada, toda vez que el desarrollo del procedimiento contractual demanda el cumplimiento de las etapas legales y administrativas establecidas en la normatividad vigente, lo cual incide directamente en la disponibilidad efectiva del tiempo requerido para la ejecución integral de las actividades pactadas. En ese sentido, la prórroga tiene como finalidad garantizar condiciones adecuadas para la correcta ejecución del convenio, asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y permitir el cumplimiento oportuno de los objetivos previstos, sin afectar la legalidad, la planeación ni la transparencia del proceso contractual.

15. En este caso, la modificación planteada no altera el núcleo esencial del objeto contractual ni modifica la naturaleza global del proyecto, el cual mantiene su finalidad original: dotar con tecnología, mobiliario e instrumental médico a la nueva sede de mediana y alta complejidad del hospital. Tampoco se modifica el presupuesto asignado ni el lugar de ejecución, asegurando así la coherencia con el proyecto aprobado y financiado inicialmente.
16. La causa que motiva el ajuste es real y cierta, ya que se deriva de la necesidad de garantizar que los bienes a adquirir sean tecnológicamente vigentes, estén disponibles en el mercado y respondan a las condiciones actuales de prestación del servicio, considerando que la sede ya se encuentra en funcionamiento con una ocupación superior a la recomendada. De esta manera, la modificación obedece a un criterio de eficiencia y eficacia en el gasto público, alineándose con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y con los principios rectores de la contratación estatal.
17. Adicionalmente, conforme a lo establecido en las directrices del Banco de Proyectos y en el formato *"Requisitos para actualización y/o ajustes de proyectos" (código FT-GPR-000)*, este tipo de modificaciones son procedentes siempre que se mantenga el objetivo inicial, se optimice la inversión y se garantice la coherencia técnica con los estándares actuales. En este caso, la actualización del estudio de mercado y la revisión detallada de los elementos de dotación proyectados cumplen con dichos criterios,

fortaleciendo la pertinencia técnica del proyecto sin comprometer su alcance aprobado.

18. En el plano jurisprudencial, el Consejo de Estado ha señalado que la mutabilidad contractual tiene límites claros, entre ellos: (i) que la modificación persiga la satisfacción del interés público, (ii) que esté respaldada por circunstancias verificables y (iii) que tenga sustento legal. Así mismo, ha advertido que no es posible, bajo la figura de ajustes o modificaciones, transformar de manera sustancial el objeto o las condiciones esenciales del contrato. En el presente caso, los cambios cumplen estos límites, pues no constituyen una novación ni alteran el propósito central, sino que fortalecen la capacidad operativa y la calidad de los servicios ofrecidos por la E.S.E.
19. En conclusión, la modificación propuesta es jurídicamente procedente, respeta los límites materiales establecidos por la normativa, atiende a razones de interés general y optimiza la ejecución de los recursos públicos. Este ajuste no solo se ajusta al marco legal y jurisprudencial aplicable, sino que además fortalece la sostenibilidad institucional y la calidad de la atención en salud, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación pública en Colombia.

20. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce el Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la presente viabilidad para prorrogar el Convenio No **CVI-040-2024** por el término de DOS (02) meses, teniendo en cuenta la necesidad de continuar fortaleciendo el sistema de salud del municipio de Colón, (Putumayo) y de esta manera dar continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios de este municipio.

21. Que el Convenio No. CVI-040-2024 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

22. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la

entidad y el adjudicatario1; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.1…"

23. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

24. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

25. "El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

26. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta

1

sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

27. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato de comodato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

28. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 7 al presente convenio.

29. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", por el termino de dos (02) MESES contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 29/06/2026

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El convenido se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga y modificatorio para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales no modificadas por el presente documento permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prorroga serán asumidas por el CONVENIDO ara abordar el estudio de la oferta la Entidad contesta las siguientes preguntas: en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Putumayo.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios